

RAD: 080013110008-2017-00560-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto Niega

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole, que el EDIFICIO PRESIDENTE, a través de apoderado judicial, solicita se les reconozca como acreedor de la causante MARIA PUCCINI DE BETANCOURT, por deudas de administración de la misma sobre el apartamento No. 5C. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 6 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada, se observa que el art. 491 numeral 2º del CGP establece que *“Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él”*.

Luego entonces, como en el presente asunto las diligencias de inventarios y avalúos se encuentran consumadas, existiendo sentencia aprobatoria del trabajo de partición inicial y adicional, no resulta de recibo en esta oportunidad procesal la acreencia invocada por el EDIFICIO PRESIDENTE, por lo que no se accederá al reconocimiento pretendido.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder al reconocimiento solicitado por el EDIFICIO PRESIDENTE, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea0939ee60cf4ac8ad8c79afda3127069047022e423e2d564f115afbf7c77b**
Documento generado en 06/09/2021 02:56:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>